



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 005

Fecha 2-Febrero-96

Página 2

### Contenido

Resolución Externa No.2 "Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales" . . . . . pag. 1

\*\*\*\*\*

- Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 5 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA No. 2 DE 1996**

(Febrero 2)

Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 16 literales c. y h. de la Ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1o.** El artículo 1o. de la Resolución Externa No.1 de 1996 quedará así:

**“Artículo 1o.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que la colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda extranjera que por un monto de mil cien millones de dólares de los Estados Unidos emita y coloque en 1996 la Nación en los mercados de capitales internacionales y que se destinen a financiar apropiaciones presupuestales, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

“Plazo: Superior a cinco años dependiendo del mercado a acceder

“Interés: Tasas fijas o variables atendiendo las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República

“Otros gastos y comisiones: Los propios de cada tipo de operación dependiendo del mercado en que se coloquen los títulos, con sujeción a los límites que para cada emisión señale la Junta Directiva del Banco de la República

“Parágrafo. Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata la misma no podrán ser ofrecidos ni colocados.”

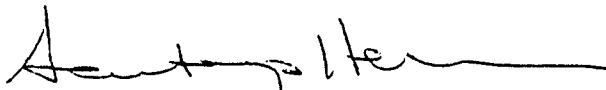
**Artículo 2o.** El artículo 2o. de la Resolución Externa No.1 de 1996 quedará así:

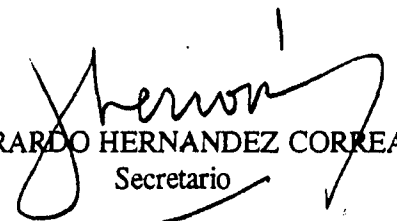
**“Artículo 2o.** Cada vez que se proyecte efectuar una emisión, el Director General de Crédito Público informará a la Junta Directiva del Banco de la República. Así mismo, informará al Banco de la República sobre el resultado de colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución, dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión.”

**Artículo 3o.** El artículo 3o. de la Resolución Externa No.1 de 1996 quedará así:

**“Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones Externas Nos. 17 y 35 de 1994 y 13 y 27 de 1995.”

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C. a los dos (2) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

  
SANTIAGO HERRERA AGUILERA  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario